



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

## ACUERDO PLENARIO

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TEE/JDC/219/2015-3.

**ACTORA:** MA. GUADALUPE DÍAZ JUÁREZ.

**ÓRGANO RESPONSABLE:** CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR. FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Cuernavaca, Morelos, a siete de junio de dos mil quince.

**VISTO** el acuerdo de fecha siete de junio del año en curso, mediante el cual se somete a consideración del Pleno de éste Tribunal, si se dio o no cabal cumplimiento a la resolución emitida por este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el cinco de junio del año en curso, en autos del *Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano* con número de expediente TEE/JDC/219/2015-3, promovido por la Ciudadana Ma. Guadalupe Díaz Juárez, en su calidad de militante del Partido Político de la Revolución Democrática y como candidata a Diputada Local Suplente en el Quinto Distrito Local de Morelos, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político electorales, en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/126/2015 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitida en su sesión de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince; en consecuencia este Tribunal Colegiado procede a emitir el siguiente acuerdo; y



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

TEE/JDC/219/2015-3  
ACTORA: MA. GUADALUPE DÍAZ JUÁREZ.

## RESULTANDO

### **I.- INTERPOSICIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

Mediante acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil quince, la Secretaría General del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, hizo constar que se recibió en la oficialía de partes, el escrito signado por la ciudadana Ma. Guadalupe Díaz Juárez, en su carácter de militante del Partido de la Revolución Democrática y candidata a Diputada Local Suplente por el Quinto Distrito Electoral Local en el Estado de Morelos, por el que promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/126/2015, emitido el veintinueve de mayo de dos mil quince, por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se aprobó otorgar el registro a la ciudadana Merari Elizabeth Hernández Bahena, como candidata propietaria a Diputada Local por el principio de mayoría relativa en el Quinto Distrito Electoral Local en el Estado de Morelos, postulada por el Partido de la Revolución Democrática; teniéndose por registrado el medio de impugnación bajo el número de expediente TEE/JDC/219/2015.

**II.- TRÁMITE Y SUSTANCIACIÓN.** Al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, se le dio la publicidad correspondiente, en términos del artículo 345 párrafos primero y segundo, del



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

TEE/JDC/219/2015-3  
ACTORA: MA. GUADALUPE DÍAZ JUÁREZ.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, mediante cédula que se fijó en los Estrados de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el treinta y uno de mayo de dos mil quince, concediendo un plazo de cuarenta y ocho horas a los terceros interesados para que comparecieran y manifestaran lo que a su derecho conviniera; lo que se acredita con la actuación que obra a foja 63 del presente expediente en que se actúa.

**III.- TURNO A PONENICA.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 87 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, la Secretaria General de este Órgano Jurisdiccional mediante oficio de estilo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil quince, turnó el expediente a la Ponencia Tres a cargo del Magistrado Francisco Hurtado Delgado, para conocer el asunto de mérito, el cual fue identificado con la clave **TEE/JDC/219/2015-3**; lo anterior, en términos del resultado de la Quincuagésima Cuarta Diligencia de Sorteo de insaculación; lo que realizó mediante oficio número **TEE/SG/336-15**

**IV.-RADICACIÓN, ADMISIÓN Y REQUERIMIENTO.** Por auto de fecha treinta y uno de mayo de la presente anualidad, se tuvo por radicado y admitido el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano TEE/JDC/219/2015-3; por reconocida la personería de la promovente; por admitidas las pruebas ofrecidas en su escrito de demanda; por autorizado el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones; así



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

como por designados como abogados a los Licenciados en Derecho Brenda Lisete Bastida Cuevas y Aarón Mejía Godínez y por autorizados para oír y recibir notificaciones a los ciudadanos Eduardo Israel Soto Silva, Karla María Cristina Aldama Taboada, Jessica Nava Villamil y Luis Antonio Flores García. Asimismo, se requirió al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que en el término de **dieciocho horas** contadas a partir del momento en que le fuera notificado dicho acuerdo, remitiera a este Tribunal, su informe justificativo, así como el original o copia certificada legible de la documentación relacionada con el acto impugnado. Por otra parte, se requirió también al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para que en el plazo de **dieciocho horas** contadas a partir del momento en que le fuera notificado el referido proveído, rindiera informe justificativo.

**V.- CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO.** Por acuerdo dictado el primero de junio de la presente anualidad, este órgano colegiado se pronunció respecto al cumplimiento del requerimiento efectuado al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**VI.- VISTA A LA CIUDADANA MERARI ELIZABETH HERNÁNDEZ BAHENA.** Mediante acuerdo de Ponencia de fecha primero de junio del año en curso, se ordenó dar vista a la Ciudadana MERARI ELIZABETH HERNANDEZ BAHENA, para



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

que en un plazo de veinticuatro horas manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las probanzas que a su derecho correspondían. El dos de junio del dos mil quince, se desahogó dicha vista.

**VII.- CERTIFICACIÓN TERCEROS INTERESADOS.** El dos de junio del año en curso, la Secretaría General, certificó el plazo para la presentación de terceros interesados, en términos del artículo 345 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Asimismo mediante acuerdo de fecha dos de junio de la presente anualidad, se tuvo por no presentados terceros interesados en el presente juicio.

**VIII.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** El cuatro de junio de dos mil quince, al no existir prueba alguna por desahogar y encontrarse debidamente sustanciado el expediente, se emitió el acuerdo por el que se declaró cerrada la instrucción; y se turnaron los autos al secretario proyectista correspondiente, para la elaboración del proyecto de resolución procedente.

**IX.- SENTENCIA.** Con fecha cinco de junio de la presente anualidad, este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió la resolución que estimó procedente, cuyos puntos resolutiveos fueron los siguientes:

[...]

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **DECLARAN** substancialmente **FUNDADOS** los agravios expuestos por la Ciudadana Ma. Guadalupe Díaz Juárez, en términos del considerando



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

TEE/JDC/219/2015-3  
ACTORA: MA. GUADALUPE DÍAZ JUÁREZ.

octavo de este sentencia.

**SEGUNDO.**- Se **REVOCA** el registro de Merari Elizabeth Hernández Bahena como Candidata a Diputada Local Propietaria postulada por el Partido de la Revolución Democrática por el principio de Mayoría Relativa en el Quinto Distrito Electoral, así como el acuerdo IMPEPAC/CEE/126/2015 de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del considerando octavo y noveno de este sentencia.

**TERCERO.** Se **VÍNCULA** y **ORDENA** al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, registre a la ciudadana Ma. Guadalupe Díaz Juárez como candidata a Diputada Propietaria por el Principio de Mayoría Relativa en el Quinto Distrito Electoral del Estado de Morelos, y en su caso a designar y registrar a su Candidata a Diputada Suplente por el Principio de Mayoría Relativa en el Quinto Distrito Electoral del Estado de Morelos, en los términos precisados del considerando noveno de este sentencia.

**CUARTO.** Se **VINCULA** al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para que realice el registro de la Ciudadana Ma. Guadalupe Díaz Juárez, como candidata a Diputada Propietaria por el Principio de Mayoría Relativa en el Quinto Distrito Electoral del Estado de Morelos y de resultar procedente a la candidata a Diputada Suplente por el Principio de Mayoría Relativa en el Quinto Distrito Electoral del Estado de Morelos que registre Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, sin considerar precluido el lapso previsto para ello, de la forma más inmediata posible, en los términos precisados del considerando noveno de este sentencia.

[...]

**XI.- CERTIFICACIÓN PLAZO PARA CUMPLIMIENTO.** El siete de junio del año en curso, la Secretaria General de este Tribunal certificó que el plazo para dar cumplimiento a la resolución del cinco de junio de dos mil quince, emitida en autos del juicio al rubro indicado, transcurrió para el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de **las diez horas con cuarenta y cuatro minutos, del seis de junio a las veintidós horas con**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

**cuarenta y cuatro minutos del seis de junio del dos mil quince** y para informar a este Tribunal Electoral de **veintidós horas con cuarenta y cuatro minutos del seis de junio a las cinco horas con cuarenta y cuatro minutos del siete de junio del dos mil quince**; para el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, de **las diez horas con treinta y siete minutos, del seis de junio a las veintidós horas con treinta y siete minutos del seis de junio del dos mil quince** y para informar a este Tribunal Electoral, de las **veintidós horas con treinta y siete minutos del seis de junio a las cinco horas con cuarenta y cuatro minutos del siete de junio del dos mil quince**; y para el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el cumplimiento del registro de la ciudadana Ma. Guadalupe Díaz Juárez, de **las cero horas con nueve minutos del seis de junio a las doce horas con nueve minutos del seis de junio del dos mil quince** y para informar a este Tribunal Electoral de **doce horas con nueve minutos del seis de junio a las dieciocho horas con nueve minutos del seis de junio del dos mil quince**; asimismo, para el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el cumplimiento del registro de la suplente **en las tres horas posteriores en que diera cumplimiento el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.**

**XII.-ESCRITOS DE CUMPLIMIENTO.** Con fecha seis de junio



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

TEE/JDC/219/2015-3  
ACTORA: MA. GUADALUPE DÍAZ JUÁREZ.

del año que transcurre, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal, escrito signado por el ciudadano Camerino Eleazar Márquez Madrid, en su carácter de Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual refiere dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución de mérito, remitiendo en original el acuerdo ACU-CEN-146/2015, así como la lista de asistencia correspondiente a la sesión del órgano que representa.

Así mismo, el siete de junio del presente año, se recibió el oficio número IMPEPAC/SE/1232/2015, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual informa que se encuentra en vías de cumplimiento de la sentencia, en virtud que **"el Partido de la Revolución Democrática, siendo las veintiún horas del seis del mes y año en curso, únicamente presentó solicitud de registro de la ciudadana Patricia Santos Blanquel como candidata al cargo de Diputada Suplente por el Principio de Mayoría Relativa del V Distrito Electoral Local"**.

**XIII.- ESCRITO DE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.** Con fecha siete de junio del dos mil quince, se recibió escrito signado por la ciudadana Ma. Guadalupe Díaz Juárez, recibido en esta oficialía de partes de este Tribunal a las doce horas con treinta y cuatro minutos y un segundo del siete de junio del dos mil quince, constante de cuatro hojas tamaño oficio impresa por





TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

una sola de sus caras, al que anexa copia simple de su credencial para votar así como un juego de copias certificadas constante de cuatro fojas, las primeras tres impresas por una de sus caras y la última por ambas caras.

**XIV.- ACUERDO PARA TURNAR A CONSIDERACIÓN DEL PLENO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN.** En la fecha en que se actúa, se emitió acuerdo para turnar a consideración del Pleno del Tribunal Electoral local, sobre los escritos referidos en los puntos anteriores, sin perjuicio de su análisis de fondo, para determinar el acatamiento de los lineamientos que se establecieron en la resolución del cinco de junio del dos mil quince, estudio que pronuncia este Tribunal Colegiado, al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, tiene competencia para emitir el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto por los artículos 17, 41 base VI, 116 fracción IV inciso c) numeral 5º inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 23 fracción VII y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y los artículos 136, 137, 141 y 142, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en los cuales se señala que corresponde a este Tribunal Colegiado resolver los



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

TEE/JDC/219/2015-3  
ACTORA: MA. GUADALUPE DÍAZ JUÁREZ.

recursos que se interpongan durante los procesos electorales y no electorales, ya que el término "resolver" no debe ser restrictivo o atenderse de manera literal, únicamente por lo que hace al dictado de sentencias de fondo, sino que debe interpretarse de forma amplia, en el sentido de atender jurisdiccionalmente cualquier circunstancia que se advierta, de manera previa o durante el procedimiento o bien, posterior a la emisión de una sentencia definitiva.

#### **SEGUNDO. Estudio sobre el cumplimiento de sentencia.**

El cinco de junio del dos mil quince, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al dictar sentencia determinó como efectos de la misma, en virtud de que resultaron esencialmente fundados los motivos de disenso expresados en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en que se actúa, se revocó el acuerdo IMPEPAC/CEE/126/2015, dictado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha veintinueve de mayo del dos mil quince, en el que se determinó el registro de la Ciudadana Merari Elizabeth Hernández Bahena, como candidata a Diputada Propietaria por el principio de Mayoría Relativa por el Quinto Distrito Electoral Local en el Estado de Morelos.

Asimismo, se **ordenó la revocación** de los acuerdos ACU-CEE-006/05/2015 y ACU-CEN-140/2015, emitidos por el Comité Ejecutivo Estatal y Nacional, respectivamente,



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

ambos del Partido de la Revolución Democrática, ordenando a estos órganos partidarios, emitir los acuerdos correspondientes para que registrara como candidata a Diputada Propietaria por el Principio de Mayoría Relativa en el Quinto Distrito Electoral del Estado de Morelos ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a Ma. Guadalupe Díaz Juárez, puesto que por la cercanía de la contienda electoral y por asistirle un mejor derecho a la ciudadana referida. Ordenándose su registro, ante la autoridad administrativa electoral en un plazo no mayor a **doce** horas posteriores a la legal notificación del fallo, debiendo informar a este Tribunal Electoral al respecto dentro de las **seis** horas siguientes, bajo el apercibimiento de que en caso de no realizarlo en el plazo otorgado, se le aplicaría un medio de apremio en términos de la norma local.

Por otra parte, se **vinculó** y **ordenó** al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en su caso a designar y registrar fundada y motivadamente a su Candidata a Diputada Suplente por el Principio de Mayoría Relativa en el Quinto Distrito Electoral del Estado de Morelos, por la cercanía de la fecha de la elección, debiendo informar a este Tribunal Electoral dentro de las **seis** horas siguientes sobre dicho cumplimiento, bajo el apercibimiento de que en caso de no realizarlo en el plazo otorgado, se le aplicarían las medidas de apremio



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

en prelación a lo que dispone el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En consecuencia, se **vinculó** al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para que realizara el registro de la ciudadana Ma. Guadalupe Díaz Juárez, como candidata a Diputada Propietaria por el Principio de Mayoría Relativa en el Quinto Distrito Electoral del Estado de Morelos por el Partido de la Revolución Democrática y de resultar procedente el registro de la candidata suplente que registrara el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, sin considerar precluido el lapso previsto para ello, debiendo llevar a cabo los actos que señalan los artículos 78 fracciones XXVIII y XXVIX y 79 fracción VIII inciso c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, circunstancia que debía informar a este Tribunal Electoral al respecto dentro de las **tres** horas siguientes, bajo el apercibimiento de que en caso de no realizarlo en el plazo otorgado, se le aplicaría como una medida de apremio, sin menoscabo de que en caso de persistir en contumacia, se le aplicarían las sanciones en orden de prelación a lo que dispone el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Ahora bien, de los escritos recibidos de las autoridades vinculadas y requeridas, a través de la resolución en comento, se desprende que por su parte, el Comité



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

TEE/JDC/219/2015-3  
ACTORA: MA. GUADALUPE DÍAZ JUÁREZ.

Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitió el acuerdo número ACU-CEN-146/2015, por medio del cual, da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente identificado con la clave TEE/JDC/219/2015-3, en que se acordó:

[...]

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Que en cumplimiento a lo resuelto por ese H. Tribunal Electoral en el Estado de Morelos, en el expediente identificado con la clave "TEEE(sic)/JDC/219/2015-3", este Comité Ejecutivo Nacional acata la ejecutoria en la cual se ordenó el registro de la C. MA. GUADALUPE DÍAZ JUÁREZ, como candidata propietaria a Diputada Local por el Distrito Electoral Local V, en el Estado de Morelos.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 273 inciso e) de la normativa estatutaria, el "RESOLUTIVO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN LAS FACULTADES DE ESTE CONSEJO NACIONAL AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA ELEGIR, DE SER NECESARIO, DE ENTRE LOS PRECANDIDATOS INTERNOS O EXTERNOS, A LOS CANDIDATOS O CANDIDATAS A DIPUTADOS FEDERALES A LA LXIII LEGISLATURA DE LA ÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, ASÍ COMO AQUELLAS CANDIDATURAS, DE CUALQUIER ESPECIE, DE CARÁCTER ESTATAL, EN AQUELLOS CASOS EN DONDE SE MATERIALICE ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS CONTEMPLADAS POR EL ARTÍCULO 273 INCISO E) DEL ESTATUTO", así como la votación obtenida por el Pleno de este Órgano de Dirección Nacional, se designa como candidata suplente a Diputada Local por el Distrito Electoral Uninominal a la C. YADIRA TOLEDO NAVARRO, lo anterior para todos los efectos legales conducentes.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

TEE/JDC/219/2015-3  
ACTORA: MA. GUADALUPE DÍAZ JUÁREZ.

[...]

Por otro lado, del oficio IMPEPAC/SE/1232/2015, que remite el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en que manifiesta encontrarse en vías de cumplimiento de la resolución, en virtud de que **“el Partido de la Revolución Democrática, siendo las veintiún horas del seis del mes y año en curso, únicamente presento solicitud de registro de la ciudadana “Patricia Santos Blanquel” (sic) como candidata al cargo de Diputada Suplente por el Principio de Mayoría Relativa del V Distrito Electoral Local”**.

En virtud de todo lo anterior, es procedente en primer término, decretar el cabal cumplimiento en tiempo y forma, a la resolución de fecha cinco de junio del año que transcurre, emitida en autos del juicio en que se actúa, por parte del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, toda vez que acató los lineamientos dados en la resolución en comento, y vista la certificación del plazo hecha por la Secretaria General de este Tribunal, se advierte su presentación oportuna, haciendo la designación ordenada; en términos del artículo 273, inciso e), del Reglamento Estatutario de ese Instituto Político como candidata a Diputada Propietaria Local por el Principio de Mayoría Relativa, a la ciudadana Ma. Guadalupe Díaz Juárez, para contender en el proceso electoral por el V Distrito Electoral en el Estado de Morelos, por el



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

Partido Político de la Revolución Democrática y la designación de la ciudadana Yadira Toledo Navarro, como candidata a Diputada Suplente por el Principio de Mayoría Relativa, por el mismo Distrito Electoral.

Ahora bien, por cuanto al cumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al mismo se le tiene informando en forma extemporánea, ya que, se advierte que el plazo para informar a este Tribunal transcurrió de las **ceró horas con nueve minutos del seis de junio a las doce horas con nueve minutos del seis de junio del dos mil quince** y para informar a este Tribunal Electoral de las **doce horas con nueve minutos del seis de junio a las dieciocho horas con nueve minutos del seis de junio del dos mil quince**. Presentando su informe hasta las once horas con veintiocho minutos del día siete de junio del año en curso. Por lo que se advierte su presentación de manera extemporánea.

Asimismo, de dicho oficio, se desprende que la autoridad comicial en comento, no ha podido cumplimentar en su totalidad, a lo ordenado en la multicitada resolución de fecha cinco de junio del año dos mil quince, en los autos del expediente en que se actúa, toda vez, que refiere, que el Partido de la Revolución Democrática Estatal, remitió la solicitud de registro como candidata al cargo de Diputada Suplente por el Principio de Mayoría Relativa por el V Distrito



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

TEE/JDC/219/2015-3  
ACTORA: MA. GUADALUPE DÍAZ JUÁREZ.

Electoral en el Estado de Morelos, a la ciudadana "Patricia Santos Blanquel"; pues a decir de esa autoridad, dicho Instituto Político Estatal omitió presentar la solicitud del registro a Candidata Propietaria ordenada por esta autoridad, en la resolución de mérito.

Sin embargo, del escrito presentado por la ciudadana Ma. Guadalupe Díaz Juárez, al que se identifica como recurso de inejecución de sentencia, y de las constancias que remite en el mismo, como lo es la copia certificada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en que obran los siguientes documentos:

1.- Escrito signado por el ciudadano David Flores Montoya, en su calidad de Representante del Partido de la Revolución Democrática en Morelos, dirigido al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. En el que refiere dar cumplimiento a la resolución emitida el día cinco de junio de dos mil quince, solicitando a esa autoridad comicial, *"consienta el registro de la C. MARTHA PATRICIA BANDERA FLORES COMO **CANDIDATA A DIPUTADA PROPIETARIA** POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL QUINTO V DISTRITO LOCAL ELECTORAL POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD) EN EL ESTADO DE MORELOS."*

El énfasis es propio.

2.- Solicitud de registro de candidato a Diputado de





TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

TEE/JDC/219/2015-3  
ACTORA: MA. GUADALUPE DÍAZ JUÁREZ.

Mayoría Relativa, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a favor de la ciudadana Martha Patricia Bandera Flores, en que se advierte que el cargo para el que se solicita su inscripción lo es como candidata PROPIETARIA a Diputada de Mayoría Relativa por el Quinto Distrito Electoral en el Estado de Morelos.

3.- Escrito signado por la ciudadana Martha Patricia Bandera Flores, mediante el cual manifiesta "acepto la CANDIDATURA A DIPUTADA PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL V DISTRITO LOCAL ELECTORAL POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD) EN EL ESTADO DE MORELOS".

El énfasis es propio.

De lo anterior, se colige que existe una discrepancia entre lo referido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense en el informe que remite a esta autoridad jurisdiccional y lo que realmente obra en su poder, respecto a la designación que pretende hacer valer el Partido de la Revolución Democrática en Morelos, de candidata propietaria al cargo de la Diputación Local por el V Distrito Electoral en el Estado de Morelos, a favor de la ciudadana Martha Patricia Bandera Flores.

En ese sentido, se advierte el desacato tendencioso por parte del Partido de la Revolución Democrática en Morelos, al pretender una acción y registro distinto al que le fue ordenado por este Órgano resolutor,



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

mediante resolución de fecha cinco de junio de dos mil quince; poniendo en riesgo con su conducta, el óptimo desarrollo de la jornada electoral, actualizando con su acción, la hipótesis prevista en el artículo 273, inciso e), de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, esto es, que existe el riesgo inminente de que el partido se quede sin registrar candidato.

Así, este Tribunal considera que al advertirse el riesgo eminente de que el Instituto Político en comento, se quede sin registrar candidato para el cargo de Diputado Propietario y Suplente, por el Principio de Mayoría Relativa para el V Distrito Electoral en el Estado de Morelos; y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 273, inciso e), de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, precepto que confiere la facultad para realizar la designación correspondiente, al Comité Ejecutivo Nacional del Partido, y toda vez que, dicho comité realizó en los términos solicitados por esta autoridad jurisdiccional, la designación correspondiente, fundando y motivando la causa de su determinación, atendiendo de igual forma, al criterio dado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, en la sentencia del expediente identificado con la clave **SDF-JDC-381/2015**.

En consecuencia, se **ordena** al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que en el término de



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

**doce horas**, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, realice la inscripción del registro correspondiente a favor de las ciudadanas Ma. Guadalupe Díaz Juárez y Yadira Toledo Navarro, como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, al cargo por la Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa para el V Distrito Electoral en el Estado de Morelos, sin considerar precluido el lapso previsto para ello, en términos del acuerdo identificado con el número ACU-CE-146/2015, emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en Morelos, remitiéndose copia certificada del mismo, para los efectos legales a que haya lugar, debiendo informar en las siguientes **doce horas**, a este Tribunal de la inscripción atinente.

En tal consideración, es de decretarse sin materia el recurso de incidente de inejecución de sentencia planteado por la ciudadana Ma. Guadalupe Díaz Juárez, por las determinaciones a las que arriba este Tribunal, anteriormente referidas.

No pasa desapercibido para este Tribunal el desacato en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática en Morelos, así como las diversas acciones en que ha hecho caso omiso a los requerimientos realizados por este Órgano Jurisdiccional, por lo que se le apercibe, para que se apegue a los principios rectores del proceso electoral, como los de legalidad, certeza y constitucionalidad; haciéndole de su conocimiento que



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

TEE/JDC/219/2015-3  
ACTORA: MA. GUADALUPE DÍAZ JUÁREZ.

en caso de persistir en contumacia, se le aplicarán las medidas de apremio en orden de prelación, en términos de lo que establece el artículo 395, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### ACUERDA

**PRIMERO.-** Se **decreta el cumplimiento** oportuno por parte del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a la resolución de fecha cinco de junio del dos mil quince, por las razones precisadas en la parte considerativa del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se **ordena** al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que realice la inscripción del registro de las ciudadanas Ma. Guadalupe Díaz Juárez y Yadira Toledo Navarro, en los términos y plazos establecidos en la parte *in fine* del presente acuerdo.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática; al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; a la ciudadana Ma. Guadalupe Díaz Juárez; a la ciudadana Yadira Toledo Navarro, en los domicilios que tienen reconocidos en autos para tales efectos; y,



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

por **estrados** a la ciudadanía en general, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 353 y 354, del Código de Institutos y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como del numeral 95, 96, 97 y 98 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

**Archívese** en su oportunidad el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional.

Así, por **unanimidad** de votos lo resuelven y firman los Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Doctor en Derecho Carlos Alberto Puig Hernández y Doctor en Ciencias Políticas y Sociales Francisco Hurtado Delgado, ante la Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Morelos Maestra en Derecho Marina Pérez Pineda, quien autoriza y da fe.

  
HERTINO AVILÉS ALBAVERA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

  
CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ  
MAGISTRADO

  
FRANCISCO HURTADO DELGADO  
MAGISTRADO

  
MARINA PÉREZ PINEDA  
SECRETARIA GENERAL